

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLÍN.
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2021 - 331

De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO**, a favor de los niños **MARTÍN y VIOLETA JARAMILLO RUBIANO**.

Así mismo se terminará el trámite del mismo, en consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: Convalidar las pruebas obrantes en el proceso y que consisten en: Solicitud de la madre ante la Comisaría de Familia del municipio de Envigado. Registros Civiles de los niños **VIOLETA y MARTÍN JARAMILLO RUBIANO**. Copia de las Cédulas de Ciudadanía de los señores **MARCELA RUBIANO y SIMÓN EDUARDO JARAMILLO**. Evaluación de Medicina Legal a ambos niños. Notificaciones a los padres. Testimonios de familiares y terceras personas. Informe de Atención Psicológica del programa Jugar para Sanar a ambos niños. Fotos de los niños. Audios de contactos telefónicos entre el padre y los hijos. Valoraciones Sociales y Psicológicas a los señores **MARCELA RUBIANO y SIMÓN EDUARDO JARAMILLO**. Informe de Vista Domiciliaria. Constancia de vinculación a Atención Psicológica de los padres. Audiencia de pruebas y Fallo. Recurso de Homologación ante el Juzgado Segundo de Familia del municipio de Envigado. Solicitud de nulidad del recurso de homologación y rechazo del mismo. Homologación de la medida con modificación de algunos ítems. Aclaración del Régimen de Visitas. Audiencia de Conciliación para Regulación de Visitas. Remisión del proceso a la Fiscalía General de la Nación. Remisión de los padres al Instituto de Medicina Legal. Remisión del proceso por competencia a la Comisaría de Familia Comuna Catorce - El Poblado. Solicitud del señor **SIMÓN EDUARDO JARAMILLO** ante la Comisaría de Familia Comuna Catorce - El Poblado. Remisión del proceso por pérdida de competencia a los Jueces de familia del municipio de Medellín.

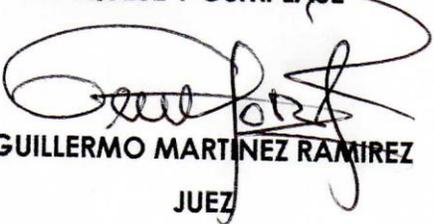
SEGUNDO: Enterar de este auto a los señores **MARCELA RUBIANO y SIMÓN EDURADO JARAMILLO**, en calidad de padres biológicos de los niños **VIOLETA y MARTÍN JARAMILLO RUBIANO**. Córraseles traslado por el término de diez, 10, días para que alleguen o pidan las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, de conformidad con el Art. 100, Inc. 1° de la Ley 1098 de 2006. De no ser posible la notificación personal, en el término de tres, 03, días, ésta se hará conforme al Art. 102 de la Ley 1098/2006, la cual se hará en una página de internet del ICBF.

TERCERO: Se ordena la práctica de las siguientes pruebas: Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia Comuna Catorce - El Poblado el Estado de Derechos actual de los niños, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que haya lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Comisaría. Citar a los señores **MARCELA RUBIANO y SIMÓN EDUARDO JARAMILLO** para que absuelvan Interrogatorio de Parte en Audiencia. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación - Antioquia para que se sirva informar en que estado se encuentra la investigación iniciada con respecto a los hechos que generaron la apertura del presente proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de los niños **VIOLETA y MARTÍN JARAMILLO RUBIANO** y allegar copia de las diligencias adelantadas dentro del mismo. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias.

CUARTO: Notifíquese este auto a la Procuradora Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

QUINTO: Oficiéase a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar respecto a la conducta de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF por la pérdida de competencia en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ

JUEZ